

San Francisco de Campeche, Campeche a 6 de julio de 2023

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Dalila del Carmen Mata Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa de Decreto que Adiciona un párrafo cuarto, recorriendo los subsecuentes al artículo 10; y se Reforman el artículo 4 y el párrafo sexto del artículo 10, de la Ley Regulatoria de Sociedades Civiles de Convivencia del Estado de Campeche, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad de convivencia es un acto jurídico bilateral que se verifica, y tiene consecuencias legales cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, deciden establecer un hogar común, estable, para convivir voluntaria y públicamente sobre los principios de solidaridad y ayuda mutua¹. Esta unión solo tiene validez cuando las autoridades competentes registran y dan fe, además funciona mediante las leyes establecidas para tal régimen por lo que también, existe impedimento para asumirlo entre personas que tengan un matrimonio vigente, concubinato, una sociedad de convivencia o existan lazos de consanguinidad en línea recta sin límite de grado o colaterales hasta el cuarto grado.

Esta figura jurídica es relativamente nueva en el panorama nacional e internacional, también conocida en otros países como pacto civil de solidaridad o pacto común de solidaridad. Surge como el primer acercamiento a un reconocimiento de las relaciones familiares formadas a partir de una pareja de personas del mismo sexo².

Ante ello, es necesario mencionar que este tipo de sociedades es ya una realidad que no puede ser marginada o ignorada, por lo que regularlas mediante normas jurídicas debe ser más que una necesidad un medio de defensa para ambos partícipes en estos enlaces; pero no solo deben observarse los derechos, sino también las consecuencias de no cumplir con la normatividad en la materia. No basta el empleo de las pautas de no discriminación e intolerancia ante tales actos, sino

¹Diccionario jurídico. Sociedad de convivencia. Derecho Civil. Puede consultarse en: <http://diccionariojuridico.mx/definicion/sociedad-de-convivencia/>

²Revistas Jurídicas UNAM. Las Sociedades de convivencia en Campeche. Reconocimiento de la diversidad o discriminación. Puede consultarse en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/15801>

que tanto los poderes públicos en la medida de sus facultades deben trabajar para apoyar a tales grupos, sobre todo en el aspecto de protección al patrimonio

Cabe señalar que, el sistema jurídico civil mexicano formado principalmente por la Constitución Federal y 33 Códigos Civiles, uno a nivel federal y uno por cada estado del país, ha avanzado e la regulación de las parejas de hecho como el concubinato, mediante el cual se considera aquellas parejas que mantienen una relación estable y continua pero que han preferido no sujetarse a un régimen matrimonial. Otra forma de familia que aparece en la normativa mexicana es la Sociedad de Convivencia la cual está regulada en pocos estados como Campeche, Ciudad de México y Tlaxcala. En general, se define como una sociedad de convivencia solidaria que se constituye por un acto jurídico, mediante la cual dos personas físicas de diferentes o del mismo género, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen voluntariamente un hogar común para hacer vida en pareja, o con fines de acompañamiento con derechos y obligaciones recíprocos para ambos³.

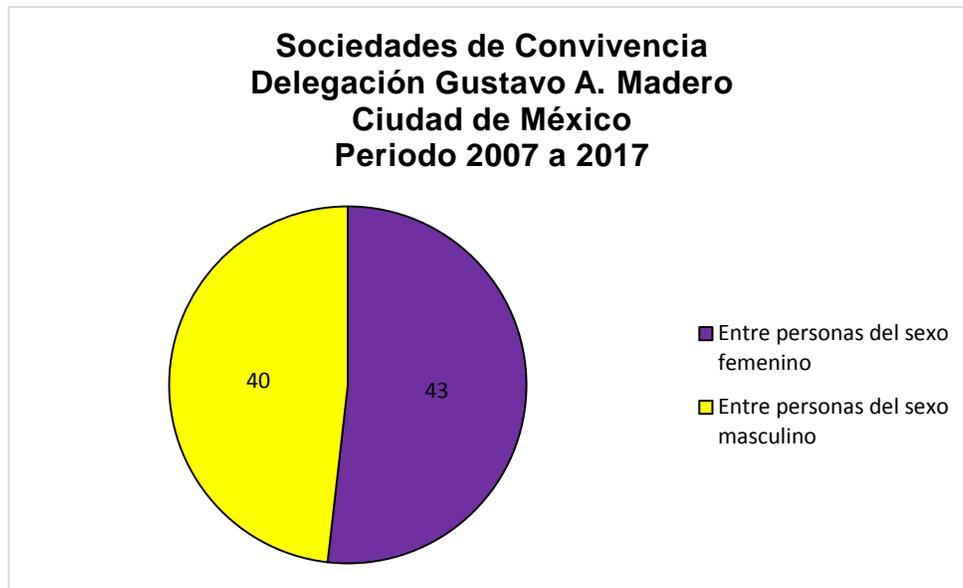
Es decir, esta forma jurídica garantiza y legitima los derechos de las personas que se unen afectivamente mediante derecho, anteponiendo el principio de no discriminación reconociendo la diversidad en las nuevas concepciones de familia otorgando más oportunidades a los ciudadanos que así decidan entablar una relación formal y legal mediante este nuevo formato de convivencia.

Es importante mencionar que la primera Ley de Sociedad de Convivencia fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de noviembre de 2006, que entró en vigor el 17 de marzo de 2007, la cual tiene como objetivo principal la regulación de un nuevo tipo de asociación entre dos personas, la cual se califica en el artículo 1º de dicho ordenamiento como una ley de orden público e interés social⁴. La cual, en su momento, causo controversia por grupos tradicionalistas que insistían en que al realizar esta ley no se pensó en la ideología que prevalecía, y lo sigue estando en algunos sectores, en nuestra sociedad mexicana paternalista. Sin embargo, esta ley se abrogó y se expidió la Ley de Sociedad de Convivencia para la Ciudad de México, publicada el 24 de octubre de 2017, la cual no es equivalente al matrimonio o al concubinato, en embargo, se procuró proteger a un grupo de personas que no había sido reconocida, siendo objeto de discriminación en su perjuicio. Tan solo en la delegación Gustavo A. Madero, durante el periodo de 2007 a 2017 se realizaron 83 sociedades de convivencia, 43 entre personas del sexo femenino y 40 personas del sexo masculino⁵.

³Instituto de Derecho Iberoamericano. Uniones de hecho en México. Puede consultarse en: <https://idibe.org/doctrina/uniones-de-hecho-en-mexico/>

⁴ Adame J. Análisis y juicio de la Ley de Sociedades de Convivencia para el Distrito Federal. Puede consultarse en: <http://www.ejournal.unam.mx/bmd/bolmex120/BMD000012017.pdf>

⁵ Dirección de Comunicación Social. Solicitan Información sobre sociedades en convivencia en las delegaciones Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero y Tláhuac. Puede consultarse en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/2-boletines/5527-dcs-074-17.html>



Fuente: Elaboración propia

En el estado de Campeche tuvo inicios controversiales, debido a que, desde la presentación de la iniciativa en materia de sociedades de convivencia en 2013, diversos medios nacionales titularon su nota como “Campeche aprueba las bodas gay”, cabe recalcar que ni en la propuesta original ni en el dictamen de la misma se menciona como sinónimo de matrimonio. Esta ley no es únicamente para dicha comunidad, ya que entre sus fines está la de formar una familia uniéndose una persona con otra persona para convivir y cuidarse el uno al otro; es decir, garantiza jurídicamente a quienes por amistad o sentimiento mutuo deciden comprometerse legalmente. Por lo que se definió en la ley como un contrato que se constituye cuando dos personas físicas de igual o diferente sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un domicilio común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua, para organizar una vida en común, los cuales tendrán el carácter de compañeros civiles⁶, además que deberá validarse ante notario en escritura pública, la cual deberá registrarse ante la autoridad competente.

Por su parte, algunas entidades federativas como la Ciudad de México, han incluido en su legislación en la materia consideraciones en caso de la falta de alguno de los requisitos para concluir el trámite, además manifiesta que los convivientes no podrán constituir dicha sociedad cuando sean parientes en línea recta sin límite de grado.

⁶ Poder Legislativo del Estado de Campeche. Ley Regulatoria de Sociedades Civiles de Convivencia del Estado de Campeche. Artículo 2. Puede consultarse en: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/349-ley-regulatoria-de-sociedades-civiles-de-convivencia-del-estado-de-campeche>

Estado	Ley de Sociedades de Convivencia
<p>Ciudad de México</p>	<p>Artículo 10. (...) Cuando falte alguno de los requisitos señalados en el artículo 7 de esta ley, la autoridad registradora tiene la obligación de orientar a las personas convivientes a efecto de que cumplan con los mismos y puedan concluir el trámite. ... Para los efectos de este artículo, contra la negación del registro, ratificación, modificación y adición por parte de las o los servidores públicos de la Ciudad de México competentes, sin causa justificada, las personas interesadas podrán interponer un recurso en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Independientemente de la responsabilidad administrativa y/o sanciones a que se hagan acreedores dichos funcionarios en términos de la legislación aplicable.</p>
<p>Tlaxcala</p>	<p>Artículo 5. No podrán establecer una Sociedad de Convivencia Solidaria los parientes consanguíneos en línea directa sin límite de grado o colaterales hasta el cuarto grado.</p>

Aunado a lo anterior, es importante recalcar que las sociedades de convivencia generan certeza, además que reconoce los derechos de un sector que había sido invisible en términos legales en nuestro país, hay que mencionar que hoy en día la pluralidad de preferencias se manifiesta en las diferentes formas de vida que cada ciudadano elija, por lo que en nuestra legislación local es necesario precisar los límites para la constitución de dicha figura jurídica, a demás precisiones que hay que observar en caso de la denegación del registro ante la autoridad encargada de tal acto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 10; Y SE REFORMAN EL ARTÍCULO 4 Y EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY REGULATIVA DE SOCIEDADES CIVILES DE CONVIVENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

ÚNICO. Se Adiciona un párrafo cuarto, recorriendo los subsecuentes al artículo 10; y se Reforman el artículo 4 y el párrafo sexto del artículo 10, de la Ley Regulatoria de Sociedades Civiles de Convivencia del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- No podrán constituir Sociedad Civil de Convivencia, las personas unidas en matrimonio, concubinato, aquéllas que mantengan vigente otra Sociedad Civil de Convivencia **y los parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o colaterales hasta el cuarto grado.**

(...)

ARTÍCULO 10.- Los convivientes presentarán para su registro ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche o ante la Oficina Registral que corresponda, tres tantos de la escritura pública de constitución de la Sociedad Civil de Convivencia. Hecho lo anterior, la autoridad estampará el sello de registro y su firma, en cada una de las hojas de que conste el escrito de constitución de la sociedad.

Uno de los ejemplares será depositado en dicho Registro; y los dos restantes serán entregados o devueltos en el mismo acto a los convivientes.

El mismo procedimiento se deberá seguir para el registro de modificaciones y adiciones que se formulen a la escritura pública de constitución de la Sociedad Civil de Convivencia.

Cuando falte alguno de los requisitos señalados en el artículo 7 de esta ley, la autoridad registradora tiene la obligación de orientar a las personas convivientes a efecto de que cumplan con los mismos y puedan concluir el trámite.

Por el registro de la Sociedad Civil de Convivencia a que se refiere este artículo, se pagará a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, el monto de los derechos que especifique la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.

Para los efectos de este artículo, contra la denegación del registro, **ratificación, modificación y adición por parte de las o los servidores públicos competentes, sin causa justificada**, las personas interesadas podrán recurrir el acto en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche y, en su caso, conforme a las disposiciones de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, para demandar la imposición de sanciones a los servidores públicos que hubieren incurrido en acciones u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa.

La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche implementará una sección y un sistema de control y archivo de Sociedades Civiles de Convivencia.

Con su registro la Sociedad Civil de Convivencia surtirá efectos contra terceros. Los asientos y los documentos en los que consten el acto constitutivo y sus modificaciones podrán ser consultados por quien lo solicite.

Transitorios

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE

DIP. DALILA DEL CARMEN MATA PÉREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA